



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-**  
**“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Entiéndase por Empresa Privada dedicada al Servicio de Desinfecciones, -----Desinsectación, Desratización (Control de Plagas y Saneamiento del Medio Ambiente), a aquellas que desarrollen actividades en terrenos, edificios, viviendas, vehículos públicos o privados, locales comerciales e industriales a solicitud de las autoridades, propietarios y ocupantes en relación o no al cumplimiento de las Leyes Sanitarias Vigentes.

**ARTICULO 2°.-** Las empresas cuya actividad respondan al rubro de referencia deberán -----tener un local u oficina habilitada en el Partido de Lomas de Zamora y fijar domicilio legal en el mismo para su funcionamiento.

**ARTICULO 3°.-** En caso de emergencia sanitaria grave determinada por autoridad -----competente, será obligatoria la cooperación que deban prestar las empresas privadas.

**ARTICULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las dependencias que -----correspondan, registrará, habilitará, autorizará y llevará a cabo la supervisión, fiscalización y control de la actividad de las empresas a las que se refiere la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°.-** Acuédase un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la -----reglamentación de esta Ordenanza, para que las Empresas Privadas comprendidas en la misma ajusten su funcionamiento a las disposiciones de la presente.

**ARTICULO 6°.-** Las empresas que se dediquen a este tipo de servicio, para su habilitación -----y funcionamiento, deberán presentar ante la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo, lo siguiente:

- a) Nombre del Propietario o Razón Social de la Empresa.
- b) Habilitación Municipal.
- c) Domicilio legal en el Partido.
- d) Copia del Título del profesional y/o técnico que se desempeñe como Director Técnico o Asesor Profesional. En caso de sustitución de éste se deberá comunicar dicha situación en un plazo de 72 (setenta y dos) horas.
- e) Libro de novedades, el que será foliado y rubricado por la autoridad de aplicación de la presente.

**ARTICULO 7°.-** La dependencia que designe el Departamento Ejecutivo habilitará un -----Registro de Empresas que se dediquen a dicha actividad y en el que constará además el Director Técnico, el cual deberá satisfacer los siguientes requisitos: ser Médico (con orientación toxicológica o higienista), Farmacéutico, Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo o Químico, Bioquímico u otra profesión de carrera terciaria o técnica, y/o que haya realizado cursos complementarios con orientación relacionada, quedando esto sujeto a la aprobación de la autoridad de aplicación. No se procederá al registro de una empresa, si previamente no gestionó la habilitación de un local en el Partido.

El Director Técnico podrá ser responsable sólo de dos (2) empresas como máximo.



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

2. //

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-  
“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

**ARTICULO 8°.-** La vigencia del Registro de Actividades es de dos (2) años, renovable, y ----- será concedido a las empresas que hayan recibido dictamen favorable a su solicitud. Con el Registro se entregarán los libros de Registro de Actividades Diarias. Las empresas que soliciten la renovación de su Registro de Actividades, presentarán una solicitud a tal efecto dentro de los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del que posean, acompañando la documentación necesaria, si hubiera habido modificaciones que así lo requieran.

La autoridad de aplicación correspondiente considerará en mérito a los antecedentes de la Empresa, si procede a la renovación o cancelación del mismo.

**ARTICULO 9°.-** Serán funciones y responsabilidades de los Directores Técnicos de -----Asesores Profesionales.

- a) Seccionar los medios y métodos adecuados para cada actividad.
- b) Instruir, adiestrar y supervisar a la empresa y personal afectado a las tareas de la misma.
- c) Controlar y asesorar sobre las medidas de higiene, seguridad y prevención para el personal.
- d) Controlar la higiene y seguridad de los locales en uso para la empresa.
- e) Redactar y firmar todo informe técnico destinado a los usuarios de la empresa.
- f) Denunciar ante la autoridad competente que determine el Departamento Ejecutivo, toda circunstancia sospechosa o cierta de riesgo sanitario.
- g) Certificar lo asentado en el Libro de Novedades.

**ARTICULO 10°.-** Junto al pedido de habilitación para desarrollar actividades, las ----- empresas acompañarán:

- a) Memoria descriptiva de la metodología empleada en cada tipo de actividad que la empresa realice y descripción de aparatos, instrumentos y maquinarias a utilizar.
- b) Enumeración y descripción de los productos en uso por la empresa, fórmula y origen, debiendo estar aprobados por Salud Pública de la Nación y/o Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación o la autoridad Nacional y/o Provincial que resulte competente.
- c) Grado de peligrosidad o toxicidad de los mismos.
- d) Destino final a que serán sometidos los restos o sobrantes, si los hubiera.
- e) Lugar de almacenamiento y medidas de seguridad con que cuentan los sitios o lugares en los que son contenidos los productos.
- f) Listado de elementos de seguridad para protección de su personal.

**ARTICULO 11°.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que estime -----corresponder, supervisará, cuando lo considere necesario, la labor en servicio de las empresas y la toma de muestras de los productos empleados, si fuera necesario. Las empresas deberán asentar en el Libro de Novedades aquellas que eventualmente se produzcan. Dicha dependencia además realizará la verificación del servicio prestado por las empresas.

**ARTICULO 12°.-** Las empresas deberán remitir a la dependencia que determine el -----Departamento Ejecutivo, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, la información detallada de sus actividades. Como complemento, cada empresa presentará modelo de constancia (calco) que entregue por prestación realizada.



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

3. //

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-**  
**“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

**ARTICULO 13°.-**Establécese la obligación de desinfectar los locales habilitados para los -----destinos que se enumeran a continuación una (1) vez por mes:

- a) Transporte público y privado de pasajeros (taxis, remises, transportes escolares, transporte colectivo de pasajeros, transporte de excursión, coche escuela, vehículos en alquiler), y transporte de sustancias alimenticias.
- b) Todo local comercial, industrial y de servicio cuya actividad esté relacionada con la manufactura, elaboración, expendio, depósito y comercialización en sus distintos tipos de modalidades de todo producto alimenticio destinado al consumo humano.
- c) Verdulería-Frutería, Granjas, Panaderías, Heladerías, Carnicerías, Despensas y Fiambrerías, Hipermercados, Minimercados, Supermercados, Autoservicios, Fábrica de pastas, Rotiserías, Fábrica de Sándwiches, Fábrica de embutidos, Bombonerías, Pescaderías, Vinerías, etc.
- d) Todos los rubros incluidos en la Ordenanza N° 11.025 (actividades de esparcimiento).
- e) Hoteles, pensiones, albergues transitorios.
- f) Funerarias o Casas Velatorias. En caso de tratarse de una situación que así lo amerite (por ejemplo, muerte por enfermedad infecto contagiosa) la autoridad de aplicación podrá determinar desinfecciones periódicas.
- g) Unidades Atmosféricas.

**ARTICULO 14°.-** Establécese la obligación de desinfectar los locales habilitado para los -----destinos que se enumeran a continuación una vez cada tres (3) meses:

- a) Sanatorios, Clínicas, Clínicas Odontológicas y Poli-consultorios privados.
- b) Establecimientos Industriales con mas de 50 (cincuenta) personas (no referido a productos alimenticios).
- c) Gimnasios privados y similares donde se desarrollen actividades físicas.
- d) Natatorios.
- e) Clubes deportivos con vestuarios.
- f) Establecimientos Educativos Privados de todos los niveles.
- g) Depósitos de chatarras, archivos de diarios y revistas, papeles, cartones, vidrios, huesos.

**ARTICULO 15°.-**Establécese la obligación de desinfectar los locales habilitados para los -----destinos que se enumeran a continuación una vez cada seis (6) meses:

- a) Agencias de viajes y turismo.
- b) Terminal de colectivos de corta, mediana y larga distancia.
- c) Todo establecimiento comercial donde se produzca numerosa atención al público en forma simultanea.
- d) Agencias de automóviles (nuevos y usados).
- e) Agencias de taxis y remises.
- f) Escuelas de manejo.

**ARTICULO 16°.-**Establécese la obligación de desinfectar los locales habilitados para los -----destinos que se enumeran a continuación una vez por año, y de desratizar una vez cada seis meses:

- a) Carpinterías y Aserraderos.
- b) Depósitos (de productos no perecederos)
- c) Talleres mecánicos, de electricidad y de reparaciones afines.
- d) Lavaderos de automóviles y/o actividad similar.



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

4. //

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-**  
**“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

**ARTICULO 17°.-** Fuera de la actividades comprendidas en los Artículos 13°, 14°, 15° y ----- 16°, la autoridad de aplicación designada por el Departamento Ejecutivo podrá disponer, de considerarlo necesario y en forma fundada (riesgo cierto para la salud pública), la desinfección, desinsectación y desratización de un local, comercio y/o predio con cargo a sus propietarios.

**ARTICULO 18°.-** Será obligatoria la exhibición, al momento de ser solicitada por la ----- Autoridad Municipal, de la correspondiente constancia de desinfección, cuyas características serán establecidas reglamentariamente por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 19°.-** Estará a cargo del Municipio, mediante la dependencia que a tal efecto ----- determine el Departamento Ejecutivo, la desinfección, desinsectación y desratización de Establecimientos Educativos del Estado en todos sus niveles, Hospitales y Centros Asistenciales (pertenecientes al ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal), clubes o sociedades barriales o barrios de bajos recursos económicos, cuando los mismos así lo soliciten, salvo que por razones epidemiológicas y de urgencia, el Municipio lo realice sin petición de parte.

**ARTICULO 20°.-** Todo propietario de vivienda, inquilino y/o ocupante está obligado a ----- combatir con los medios a su alcance, los roedores e insectos y a mantener en correcto estado de higiene la vivienda y/o terreno baldío, previniendo la acumulación de basura, escombros, pastizales y cualquier otra cosa que sea propensa a la propagación de roedores y cualquier otro vector de infección. En caso de negativa reiterada a las intimaciones, la desinfección, desinsectación y desratización será efectuada por el Municipio con cargo al titular y/o ocupante.

**ARTICULO 21°.-** Declárase obligatoria la denuncia ante las Autoridades Sanitarias ----- Municipales de cualquier foco de infección provocado enfermedades infecto-contagiosas.

**ARTICULO 22°.-** Ante el impedimento de un particular de llevar a cabo la desinfección, ----- desinsectación y desratización en su propiedad, cuando existieran fundadas razones para prevenir un mayor riesgo sanitario, se deberá requerir de la autoridad competente la correspondiente orden de allanamiento.

**ARTICULO 23°.-** La Dirección Municipal de Obras Particulares no autorizará una ----- demolición, cualquiera sea su naturaleza, si la empresa que se encarga de dicha tarea no presenta las constancias de haber sometido a la propiedad a demoler a la desinfección, desinsectación y desratización.

**ARTICULO 24°.-** Las unidades pertenecientes a Empresas de Tanques Atmosféricos que ----- prestan servicios en jurisdicción del Partido de Lomas de Zamora, deberán empadronarse en el Registro que a tal efecto llevará la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo. La inscripción se hará por unidad, debiendo cada vehículo llevar un libro de inspección, en donde se consignará la desinfección efectuada mensualmente.

**ARTICULO 25°.-** Todo medio publicitario, avisos, tarjetas, folletos y boletas, etc. ----- cualquiera sea su característica, debe incluir el número de Registro de Actividades. Está prohibido en los mismos asegurar la eficiencia total, absoluta y definitiva de los resultados, como la inocuidad de los productos empleados.

**ARTICULO 26°.-** Las infracciones a la presente serán sancionadas con multa, clausura y/o ----- inhabilitación conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipal Vigente.



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

5. //

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-**  
**“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

**ARTICULO 27°.-** A los fines impositivos, se establecerá en la Ordenanza Fiscal, la Tasa -----por verificación de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones llevadas a cabo por las empresas, y la Tasa por inscripción y renovación en el Registro de Actividades de las Empresas.

**ARTICULO 28°.-** Disposiciones Complementarias:  
-----

**a) Documentación Necesaria para la Inscripción en el Registro de Empresas:**

Se presentará por duplicado ante la Dirección de Mesa General de Entradas y Salidas: 1)Fotocopia completa del DNI del/los titular/res; 2) En el caso de Sociedad regular debidamente inscripta, el contrato social, con copia de los DNI de los gerentes, integrantes del Directorio y del apoderado, en caso de que éste realice la presentación, con el poder que así lo acredite; 3)Modelo de Certificado de desinfectación, desinsectación y desratización; 4) Certificado vigente expedido por el Registro de Deudores Alimentarios, del/los titular/es o de los integrantes del directorio, gerentes y apoderado en el caso de sociedades; 5)Habilitación municipal; 6)Memoria Técnica refrendada por el Titular de la empresa y el Director Técnico; 7)Título habilitante del Director Técnico, con certificado de deudores alimentarios; 8)Número de inscripción sobre los Ingresos Brutos; 9)Número de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); 9) Memoria técnica descriptiva, la cual debe contener con carácter obligatorio: a) Nombre comercial del producto; b) Nombre del laboratorio que lo produce; c) Número de Inscripción del Producto por Autoridad Nacional y/o Provincial competente (el producto debe estar aprobado por dichos organismos); d) Formulación del Producto; e) Dosis de uso (cantidad de centímetros cúbicos del producto comercial en un litro del disolvente a utilizar; f) Descripción de la metodología empleada en cada actividad que realice la empresa; g) Medios de protección individual utilizados por el personal afectado a las tareas de la empresa.

**ARTICULO 29°.-**Prohíbese en todo el territorio del Partido arrojar desperdicios -----domiciliarios e industriales, tanto en espacios abiertos como en lugares cerrados. Como excepción se permitirá el acopio en establecimientos que en su construcción respondan a las exigencias en la materia, de materiales recuperados, tales como metales, vidrios, botellas vacías, etc.; no así de trapos, materiales plásticos y/o papeles maculados.

**ARTICULO 30°.-** Los papeles provenientes de recortes de imprenta y/o aquellos no -----recogidos de basurales podrán someterse al enfardado en establecimientos dedicados a este fin, cuyas dependencias serán de mampostería y responderán a las exigencias Municipales vigentes. El acopio de trapos y/o materiales plásticos para su industrialización será permitida en locales cerrados y/o adecuados a las normas sanitarias vigentes y siempre que la cantidad de materia prima –trapos- sea previamente lavada y/o desinfectada y no supere la capacidad de lavado de la planta, en dos jornadas de trabajo.

**ARTICULO 31°.-** El acopio de chatarra constituida por envases, trozos de hierro semi-----oxidados, etc. será permitido en zonas adecuadas del Partido, siempre que todo se someta al prensado y/o enfardado diario del material que llega en una jornada de trabajo. La carga y/o descarga de chatarra deberá realizarse en el interior del predio ocupado por el establecimiento, cuyo perímetro dispondrá de pared de mampostería, dos



---

**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

---

6. //

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-**  
**“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

---

metros y medio (2,5 m.) de altura, como mínimo. Obligatoriamente, cualquiera sea el lugar donde estén radicados los establecimientos comprendidos en el presente Artículo, serán sometidos a la desinfección periódica.

**ARTICULO 32°.-** Prohíbese en la jurisdicción del Partido, la poda indiscriminada de -----árboles situados en la vía pública. La tarea de poda será dirigida por la dependencia específica Municipal, a los efectos del logro de una acción coordinada entre la poda y la recolección de ramas y hojarascas, propias de dicha tarea.

**ARTICULO 33°.-** En la jurisdicción del Partido no será permitida la evacuación a los -----cursos naturales y/o artificiales de agua, de líquidos residuales y/o cloacales provenientes de tanques atmosféricos, aun en el caso de que el líquido transportado no sea contaminado, tanto química como bacteriológicamente.

**ARTICULO 34°.-** Todos los vehículos serán lavados y/o desinfectados mensualmente, no -----permitiéndose en los predios ocupados por las firmas empresarias, la permanencia de vehículos con tanques cisternas llenos, como así también la utilización de elementos que presenten desperfectos en el sistema de cierre.

**ARTICULO 35°.-** En prevención de enfermedades de origen hídrico, declárase obligatorio -----el análisis bacteriológico de las aguas provenientes de pozos semisurgentes, radicados en la jurisdicción del Partido. Los referidos análisis serán realizados por la Sección de Microbiología del Laboratorio Químico Bromatológico, dependiente de Saneamiento Ambiental, y tendrán carácter gratuito cuando se trate de viviendas de bajo nivel económico. Los establecimientos industriales y/o comercios deberán abonar las tasas fijadas por Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 36°.-** El aprovisionamiento de agua por pozo semisurgente deberá satisfacer -----en su construcción, las exigencias contenidas en el Código de Edificaciones Municipales y Decreto Provincial N° 2923/49, reglamentario de la Ley N° 5376.

**ARTICULO 37°.-** Ningún pozo recién perforado podrá librarse al consumo sin haber -----logrado el análisis bacteriológico y sin proceso previo de desinfección. Los pozos semisurgentes puestos en servicio deberán someterse a la desinfección, toda vez que la autoridad competente así lo ordene. La desinfección se ejecutará de acuerdo a normas que sobre el particular dicte la Oficina de Saneamiento Ambiental.

**ARTICULO 38°.-** Para autorizar la construcción de una vivienda radicada en zonas del -----Partido, no servidas por aguas corrientes del servicio de red, se exigirá un certificado de aprobación de la fuente de provisión de agua, a requerimiento de la Dirección de Obras Particulares, dependiente de Obras y Servicios Públicos. La referida certificación será extendida por Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes, o bien por el Laboratorio Químico-Bromatológico dependiente de Saneamiento Ambiental.

**ARTICULO 39°.-** En las zonas del Partido donde las napas subterráneas sea salobre, y -----mientras no se pueda lograr el abastecimiento de agua potable por cañerías, la Municipalidad adoptará el sistema de aprovisionamiento por camiones cisternas controlados, sanitaria y bacteriológicamente. Para los controles microbiológicos necesarios del agua transportada, las muestras serán retiradas en la forma, tiempo y volumen que el Laboratorio Químico-Bromatológico dependiente de Saneamiento Ambiental crea conveniente.



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

7.//

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 907-D-16 (HCD).-  
“ “ N° 4068-99319-S-16-0 CUERPO 0.-**

**ARTICULO 40°.-** El agua distribuida por los medios indicados en el Artículo 39° deberá -----ser clorada para evitar contaminaciones y/o propagación de enfermedades de origen hídrico. A tal efecto los responsables de Saneamiento Ambiental establecerán tanto la forma de cloración como la de control de cloro residual. La exigencia establecida precedentemente se aplicará también a los tanques cisternas de distribución de agua municipales. A este respecto, la dependencia encargada de la tarea de distribución de agua periódicamente deberá someter al control bacteriológico el agua transportada. La oficina de Saneamiento Ambiental llevará fichas de control microbiológico de cada vehículo transportador de agua.

**ARTICULO 41°.-** La Oficina de Saneamiento Ambiental será la dependiente encargada de -----vigilar la entrega de agua a los usuarios como así también de la recepción por parte de los vecinos, para el logro de la preservación de la potabilidad de la misma. A estos efectos, se establecerán claramente los lugares prefijados de distribución para asegurar un abastecimiento normal y estable del producto, en las mejores condiciones microbiológicas.

**ARTICULO 42°.-** La Oficina de Saneamiento Ambiental para la zona considerada rural -----será el organismo encargado de elaborar las normas sanitarias, que deberán reunir los equipos y elementos destinados al aprovisionamiento por agua meteórica y por pozo semisurgente, así como también lo referente a una correcta eliminación de excretas.

**ARTICULO 43°.-** Los responsables de Saneamiento Ambiental tendrán a su cargo el -----control bacteriológico del agua de natatorios deportivos y/o piletas públicas y/o privadas, como así también la determinación del cloro residual, exigido por la legislación vigente.

**ARTICULO 44°.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la -----presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo aplicará multas de Unidades Fijas 1(una) a Unidades Fijas 100 (cien). El valor de la Unidad Fija se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5625.

En los supuestos de los Artículos 30°, 31° y 43° por reincidencia dispondrá la clausura de los establecimientos.


**ARTICULO 45°.-** Deróganse todas las Ordenanzas que se opongán a la presente. Para los -----casos no previstos en la presente, el Departamento Ejecutivo se aplicarán las disposiciones Provinciales vigentes en la materia.

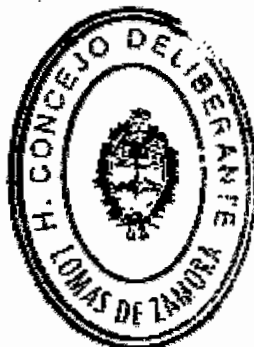
**ARTICULO 46°.-**Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
-----Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 14 DIAS DEL MES  
DE SEPTIEMBRE DE 2016.-**

**REGISTRADA BAJO EL N° 15900.-**

RC.

  
**WALTER F. MORENO**  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



  
**SANTIAGO A. CARASATORRE**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante